

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 27 de enero de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes.
Demandante	LLEDCENIA GÓMEZ GIRALDO.
Demandado	RUBÉN DARÍO CAMPO CÁRDENAS.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00522 00.
Interlocutorio	N° 052 de 2022.
Decisión	Admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE

EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por la señora LLEDCENIA GÓMEZ GIRALDO, a través de apoderada judicial, en contra del señor RUBÉN DARÍO CAMPO CÁRDENAS.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto al demandado y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos del Decreto 806 de 2020; para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – Previo a decretar la medida de inscripción de la demanda, **PRESTAR CAUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, del artículo 590, del C. G. del P., por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$7.941.800,00), teniendo en cuenta que el avalúo total del inmueble sobre el cual recaerá la medida, es de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS M/L (\$39.709.000,00).

QUINTO. – DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de las cesantías e intereses a las cesantías que existan a nombre del demandado en el fondo de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80309fa07107b1216dde11ec64d8fc72398f3878d81472c277c78b2755c5170

1

Documento generado en 31/01/2022 01:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>